

**EXCITATIVA DE JUSTICIA:** 194/2015-13  
**PROMOVENTE:** \*\*\*\*\* Y OTROS.  
**POBLADO:** \*\*\*\*\*  
**MUNICIPIO:** CABO CORRIENTES  
**ESTADO:** JALISCO  
**JUICIO AGRARIO:** 290/2015  
**MAGISTRADO:** LIC. LUIS ANTONIO BETANCOURT SÁNCHEZ

**MAGISTRADA PONENTE:** LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
**SECRETARIA:** LIC. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

**V I S T O** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 194/2015-13**, promovida por un **grupo de comuneros de la \*\*\*\*\***, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, en relación a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, de proceder a la debida integración y substanciación del juicio agrario número **290/2015**; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de **doce de octubre de dos mil quince**, recibido por correo postal con número de folio **28940**, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **quince de octubre de dos mil quince**, suscrito por **\*\*\*\*\* y otros**, acompañado de un anexo de cuatro fojas en copias simples de diversas constancias, relativas al juicio agrario **290/2015**, de la **\*\*\*\*\***, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, promovieron excitativa de justicia respecto a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, de proceder a la debida integración y substanciación en el juicio agrario de referencia, exponiendo lo siguiente:

**Í CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS(sic) 9 FRACCION(sic) VII Y VIII, 30 Y DEMAS(sic) RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA(sic) DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; ARTICULOS(sic) 69, 70, 71 Y DEMAS(sic) RELATIVOS Y APLICABLES**

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; ARTICULOS (sic) 170, 171 Y DEMAS(sic) RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY AGRARIA, VENIMOS A PROMOVER EXCITATIVA DE JUSTICIA EN CONTRA DEL C. LIC. LUIS ANTONIO BETANCOURT SANCHEZ(sic), MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 13, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

PRIMERO.- EN ESCRITO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2015, PRESENTAMOS DEMANDA DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN CONTRA DE DIVERSAS AUTORIDADES Y PARTICULARES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS(sic) :  
[ ]

CON FECHA 14 DE MAYO DE 2015 SE ADMITIO(sic) NUESTRA DEMANDA Y SE SEÑALO(sic) PARA LAS 11:00 DEL DIA(sic) 3 DE JULIO DE 2015 PARA LA CELEBRACION(sic) DE LA AUDIENCIA DE LEY.

EN ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015 COMPARECIMOS ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 13, MISMO QUE NOS FUE RECIBIDO A LAS 14:05 HORA DEL DIA(sic) 01 DE JULIO DE 2015, CON EL FOLIO 4160 EN EL QUE ADJUNTAMOS PODER GENERAL NUMERO(sic) \*\*\*\*\*, DEBIDAMENTE NOTARIADO EN EL QUE SE DESIGNO(sic) AL C. \*\*\*\*\* COMO REPRESENTANTE COMUN Y 6 TANTOSDEL(sic) CUESTIONARIO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL.

CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, EL C. \*\*\*\*\* ASISTIO(sic) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMUN(sic) Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 13 EN AUDIENCIA DE LEY ACORDÓ EN EL PUNTO PRIMERO QUE EN VIRTUD DE LA INASISTENCIA DE LOS COACTORES AL NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA RELACION(sic) JURIDICA(sic) PROCESAL EN VIRTUD DE LA INASISTENCIA DE DICHS COACTORES EN RAZON(sic) DE QUE NO OBRAEN(sic) AUTOSNINGUN(sic) DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE LES HUBIERA IMPEDIDO AITIR(sic) AL PRESENTE SEGMENTO DE LA AUDIENCIA.

EN EL PUNTO SEGUNDO SE NOS IMPUSO UNA MULTA DE DIEZ DIAZ(sic) MISMA QUE HASTA QUE NO SE CUBRA NO SE PODRA(sic) EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS.

EN EL PUNTO TERCERO SEÑALA QUE VISTO LO ANTERIOR QUE EN VIRTUD DE QUE NO COMPARECEN LA TOTALIDAD DE LOS ACTORES EN EL PRESENTE JUICIO Y NO EXISTE NOMBRADO Y RECONOCIDO UN REPRESENTANTE COMUN(sic) O APODERADO LEGAL NO DESAHOGA LA PRESENTE AUDIENCIA, DEBIENDOSE SUSPENDER LA MISMA POR FALTA DE INTERÉS DE LA PARTE ACTORA.

LO ANTERIOR NO OBSTANTE DE HABER COMPARECIDO EN TIEMPO Y FORMA EN NUESTRO ESCRITO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015, ADJUNTANDO EL PODER GENERAL DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO.

**EN ESCRITO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2015 NOS DIRIGIMOS AL MAGISTRADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Í Á CON FECHA 3 DE JULIO DE 2015 SE FIJO(sic) PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE LEY DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO EN QUE SE ACTUA(sic) PROMOVIDO POR LOS SUSCRITOS.

EN EL ACTA POR LO QUE SE REFIERE A PUNTO PRIMERO DE LA MISMA ESE TRIBUNAL ACUERDA: Á (Se transcribe)

POR LO QUE SE REFIERE AL PRIMER PUNTO, ES DE HACERSE NOTAR QUE EN ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015, LOS SUSCRITOS COMPARECIMOS ANTE ESE TRIBUNAL OFRECIENDO PRUEBAS Y ALEGATOS Y RATIFICANDO NUESTRA DEMANDA, MISMO QUE NOS FUE RECIBIDO A LAS 14:05 DEL DIA(sic) 01 DE JULIO DE 2015, CON EL FOLIO 4160 O SEA 2 DIAS(sic) ANTES DE LA CELEBRACION(sic) DE LA AUDIENCIA DE LEY Y ENTRE LOS DOCUMENTOS QUE SE OFRECEN, COMO ES EL CUESTIONARIO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, SE ENCUENTRA UN PODER GENERAL NUMERO(sic) \*\*\*\*\* ORIGINAL NOTARIADO EXPEDIDO POR EL C. LIC. JUAN MARIO GALVAN(sic) SOTELO NOTARIO PUBLICO NUMERO(sic) 4 AL C. \*\*\*\*\* POR LOS DEMAS(sic) ACTORES QUE SEÑALA NO ASISTIERON A ESTA AUDIENCIA DE LEYÁ

[Á ]

POR LO QUE SE REFIERE AL SEGUNDO PUNTO, SE CONSIDERA NECESARIO SE REGULARICE EL PROCEDIMIENTO DEJANDO SIN EFECTO LA MULTA QUE SE PRETENDE APLICAR YU EMPLAZANDO A LAS PARTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEYÁ .

[Á ]

**NUEVAMENTE POR ESCRITO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2015, NOS DIRIGIMOS AL CITADO MAGISTRADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:Á .**

DE LO QUE CON(sic) LOS ANTECEDENTES Y PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ESTAMOS HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESA MAGISTRATURA NOS ENCONTRAMOS QUE EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y EN CONSECUENCIA CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL DE APLICAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA SIN QUE EL CITADO FUNCIONARIO HAYA PUESTO EL INTERÉS EN ESTE ASUNTO, DADO EL TIEMPO EN QUE TIENE(sic) CON ESTE EXPEDIENTE, TODA VEZ QUE AL ENTREVISTARNOS CON EL PERSONAL DE DICHO TRIBUNAL SE NOS MANIFESTO(sic) QUE NO EXISTE ACUERDO AL RESPECTO.

[Á ]

**PRIMERO.- TERNOS POR PRESENTADOS CON EL PRESENTE ESCRITO, PROMOVENDO EXCITATIVA DE JUSTICIA EN CONTRA DEL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 13, PARA QUE ESE TRIBUNAL DE ALZADA LE ORDENE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO(sic) 58 DEL CODIGO(sic) FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA AGRARIA, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, TENDIENTES A REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO AGRARIO EN QUE SE ACTUA(sic), PROCEDA A LA DEBIDA INTEGRACION(sic) Y SUBSTANCION(sic) DEL PROCEDIMIENTO, ESTO ES EN ATENCION(sic) A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO(sic) 17 DE LA CONSTITUCION (sic) POLITICA(sic) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

[Á]

**SEGUNDO.- ADMITIR Y VALORAR LO EXPUESTO, ACORDANDO EN LA FORMA Y TERMINOS(sic) COMO LO ESTAMOS SOLICITANDO.**

**TERCERO.- DE LA RESOLUCION(sic) QUE SOBRE EL PARTICULAR TENGA A BIEN DICTAR ESE CUERPO COLEGIADO, SE NOS NOTIFIQUE AL DOMICILIO SEÑALADO EN ESTE ESCRITO O A LOS AUTORIZADOS SEÑALADOS EN AUTOS.Î**

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el escrito original, constante de treinta y ocho (38) fojas, y un anexo de cuatro (4) fojas, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario, vía correo con número de folio **28940** signado por **\*\*\*\* y otros** integrantes de la **\*\*\*\***, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, mediante el cual promovieron excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

El Magistrado Presidente, mediante acuerdo de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 194/2015-13**, así mismo, ordenó se remitiera copia certificada de dicho acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia; ordenándose turnar los autos a la Magistrada Ponente, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.-** Mediante oficio número **147/2015** de **tres de noviembre de dos mil quince**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario el seis del mes y año antes citados, suscrito por el Licenciado **Antonio Luis Betancourt Sánchez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, por el que con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, rindió el siguiente **informe** respecto de la materia de la excitativa:

Í Por este conducto **RINDO INFORME** en relación con la excitativa de justicia citada al rubro, la cual este Jurisdicente estima **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** en virtud de que con fecha veinticinco de agosto del año que transcurre, del que se remite copia certificada para su conocimiento, fueron atendidas la totalidad de las peticiones formuladas mediante diversos escritos por los promoventes del expediente 290/2015 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 del que soy titular; acuerdo en el cual se hizo el análisis completo del expediente y documentales exhibidas con la demanda, regularizándose el procedimiento y haciéndose diversos requerimientos a la parte accionante para efecto de continuar con la secuela procesal del juicio.

No omito señalar, que el acuerdo de referencia se encuentra en vías de notificación, toda vez que se cuenta únicamente con dos actuarios adscritos, por lo que no obstante las circunstancias de rezago con que recibí este Tribunal del Distrito 13, como consta en las diversas actas de entrega recepción, de revisión de inventario y de vista de inspección que son de su conocimiento, he implementado las medidas necesarias a fin de abatir el mismo con diligencia y prontitud.Î

Al informe antes descrito, se acompañó un anexo constante de un total de cuatro (4) fojas, de diversas constancias derivadas del expediente **290/2015**, de la \*\*\*\*\*, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, así como copia simple de los mismos documentos; dicho informe de excitativa le fue requerido vía correo electrónico el treinta de octubre de dos mil quince; el oficio anexo en copias certificadas y las copias simples de referencia, fueron registrados bajo los folios **31258** y **31299**, recayéndoles acuerdo de **nueve de noviembre de dos mil quince**, ordenándose agregar a los autos en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, el oficio y anexo de cuenta, teniéndose por rendido el citado informe; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO.** En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

**Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán**

**señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.**

De conformidad con la norma citada, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

- 1. Que sea a pedimento de parte legítima;**
- 2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario,**
- 3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.**

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Por lo que respecta al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, se advierte que fue interpuesta por un **grupo de comuneros de la \*\*\*\*\***, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, quienes tienen reconocida la calidad de parte actora en el juicio agrario **290/2015**, por lo que fue promovida por parte legítima.

El escrito de excitativa de justicia se presentó ante este Tribunal Superior Agrario vía correo postal con número de folio **28940**, recibido en la Oficialía de Partes el **quince de octubre de dos mil quince**, por lo que así las cosas, se cumple con el **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia.

En cuanto al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia; se advierte que

en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, \*\*\*\* y **otros**, integrantes de la \*\*\*\*, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, sostienen medularmente que el Licenciado **Antonio Luis Betancourt Sánchez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, a la fecha de presentación de la excitativa de justicia en comento, no había procedido a la debida integración y substanciación del juicio agrario número **290/2015**, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (f.15), en el plazo previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hacen valer \*\*\*\* y **otros**, integrantes de la \*\*\*\*, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario de origen, se procede a realizar el análisis de fondo de la excitativa de justicia interpuesta.

**TERCERO.** Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado **Antonio Luis Betancourt Sánchez**, y de las constancias exhibidas por los promoventes y las remitidas en el oficio de cuenta, se observa lo siguiente:

FECHA	ACTUACIONES	TIEMPO TRANSCURRIDO	
		DÍAS HÁBILES	DÍAS NATURALES
13 mayo 2015	Presentación de demanda		
14 mayo 2015	Acuerdo de admisión	1	1
23 junio 2015	Promoción solicitando medidas precautorias.	28	40
01 julio 2015	Promoción exhibiendo Poder General a favor de ****.	5	7
03 julio 2015	Audiencia diferida, impone multa a la actora por inasistencia de los coactores.	2	2
08 julio 2015	Promoción solicitando regularización de procedimiento y se deje sin efecto la multa impuesta en la audiencia de 3 de julio 2015.	3	5







atento a lo que establecen los numerales 167, 186 y 187 de la Ley Agraria, en relación con el 297, fracción I del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia simple del escrito referido y del presente proveído, mediante atento oficio, REQUIÉRASE AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, para que en un término de DIEZ DÍAS contados a partir de la legal notificación del presente proveído, REMITA A ESTE UNITARIO en copia debidamente certificada la documentación que relaciona la parte actora en el escrito de referencia; bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo conferido se hará acreedor a una multa de CIENTO VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, equivalente a la cantidad de \$8,412.00 (ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100M.N.), por desacato a un mandato judicial de conformidad con el numeral 59, fracción I del Código Adjetivo invocado

DÉCIMO PRIMERO.- No obstante lo anterior y toda vez que del análisis del expediente se advierte que la parte actora reclama entre otras prestaciones, la nulidad de la Asamblea General de Comuneros celebrada el \*\*\*\*\*, como de su primera y segunda convocatoria, porque a su decir se contravino lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Agraria e inclusive personas que no reunían los requisitos para ser comuneros y que tuvo por consecuencia, la expedición de certificados sobre tierras de uso común, sin referir a qué personas estima indebidamente se le expidieron los certificados sobre tierras de uso común; cuya petición entre otras documentales, la parte actora acreditó haber solicitado al Registro Agrario Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Agraria, en relación con el 297, fracción II del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en observancia a los principios de debido proceso, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, así como en atención a los derechos humanos de las partes contendientes, previstos en los numerales 1, 14. 16. 17 y 27 fracciones VII y XIX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo al PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASO QUE INVOLUCREN I DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, publicado por el Tribunal de Justicia más alto en nuestro país, SE RERQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que en un término de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído; 1) INFORMEN el nombre y domicilio de las personas fueron(sic) reconocidas a su decir, indebidamente, en el acta de asamblea de veintisiete de julio de dos mil trece y se les expidieron certificados sobre tierras de uso común; toda vez que ESTE UNITARIO ESTIMA NECESARIO SU LLAMAMIENTO A JUICIO COMO TERCEROS CON INTERÉS, por así desprenderse de las prestaciones que reclaman y en virtud de que, de resultar procedente la acción intentada, la sentencia que al efecto se emita en el presente caso pudiera depararles perjuicio en sus derechos; 2)EXHIBAN LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO DE SU AMPLIACIÓN A LA MISMA, suficientes y necesarias para el emplazamiento de dichas personas: 3) EXHIBAN en original o copia certificada las certificaciones que levantó el Notario Público número 2, por las que a su decir se constató la omisión de publicidad de las convocatorias y asamblea cuya nulidad pretende; 4)EXHIBAN las copias suficientes y necesarias de las documentales que se les requieren en el presente proveído, para estar en aptitud de emplazar correctamente a la totalidad de los demandados y terceros con interés con las mismas

À esta obligación legal impuesta al actor, obedece a la finalidad de proporcionar en el caso, a los demandados los elementos necesarios para su defensa, poniéndolos en aptitud de impugnar el o los documentos y de alegar contra ellosÀ

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por lo que hace A LA MEDIDA PRECAUTORIA Y SUSPENSIÓN QUE SOLICITAN y reiteran los accionantes en sus libelos de cuenta, UNA VEZ QUE CUMPLA LA PARTE ACTORA con los requerimientos que se le formulan en el presente proveído, se acordará lo relativo a la mismaÀ Í

En tal sentido, al haberse emitido **acuerdo** en el juicio agrario **290/2015**, el **veinticinco de agosto de dos mil quince**, en el que fueron atendidas todas las promociones presentadas por los promoventes de la presente excitativa, mismas que constituían la omisión de la que se duelen **\*\*\*\*\* y otros**, integrantes de la **\*\*\*\*\***, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, ante este Tribunal Superior Agrario; acuerdo que además se observa de la página web de los Tribunales Agrarios [http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/pagina\\_tsa/acuerdos\\_tuas.cfm](http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/pagina_tsa/acuerdos_tuas.cfm), que fue publicado el **veintiséis de agosto de dos mil quince**, lo que constituye un hecho notorio para este Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

**Í PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de

---

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373.

información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.Î

Resulta inconcuso que la presente excitativa de justicia deviene **infundada**, en virtud de que primero, de las copias certificadas que se anexaron al informe del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, se desprende que ya fue emitido un acuerdo en el que se atendieron todas las promociones planteadas por los promoventes en el juicio 290/2015 y que si bien dicho acuerdo se encuentra en vías de notificación personal, éste ya fue publicado oficialmente en las listas de acuerdos del Tribunal *A quo*; y segundo, que ya habían transcurrido poco menos de dos meses, entre la emisión del acuerdo, cuya omisión se duelen los promoventes de esta excitativa de justicia y la fecha de promoción de la misma.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se establece que la excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario; luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó cada uno de los preceptos de la Ley Agraria términos y plazos, con el objeto de dar impulso procesal y oportunidad de defensa a los justiciables, y de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194

y 197 de la Ley Agraria, el Estado Mexicano está obligado a garantizar una justicia mexicana agraria pronta y expedita bajo los principios de oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, como es el caso del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, que ya ha dictado el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, en el juicio agrario **290/2015**, atendiendo las promociones de los promoventes de la presente excitativa.

Sin embargo, al observarse el tiempo transcurrido entre la emisión del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, cuya notificación personal se encuentra pendiente, se **exhorta** al Magistrado **A quo** para que se apege a los principios que han sido enunciados para cumplir con los plazos y términos dentro del procedimiento del juicio agrario **290/2015**, debiendo notificar a la brevedad, el acuerdo de mérito.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22 y 23, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 194/2015-13**, promovida por \*\*\*\*\* **y otros**, integrantes de la \*\*\*\*\* , Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco en el juicio agrario número **290/2015**, al reunirse los supuestos previstos en el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando tercero** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundada** la excitativa de justicia número **E.J. 194/2015-13**, promovida por \*\*\*\*\* **y otros**, integrantes de la \*\*\*\*\* , Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número **290/2015**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero**

de la presente resolución, sin que lo anterior sea obstáculo para **exhortar** al **Licenciado Luis Antonio Betancourt Sánchez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, a que cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria, y en su caso, aplique supletoriedad a que se refiere el artículo 167 del referido ordenamiento legal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes interesadas, por conducto del Tribunal **A quo**; comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. E.J. 194/2015-13

16

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

TSA---VERSION PUBLICA---TSA